Núm. 2775
Fecha 4 de agosto de 1981 3:05 p.m.
Aprobado:
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
Santurce, Puerto Rico

RESOLUCION NUMERO 218

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE SUBASTAS DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

POR CUANTO, en virtud de la Ley Número 56 del 19 de junio de 1958, según subsiguientemente enmendada, la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante la "Autoridad". tiene el poder para formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir las normas de sus negocios en general y para ejercitar y desempeñar los poderes y deberes que le han sido conferidos;

POR CUANTO, el costo en los materiales, equipo, servicios profesionales y no profesionales, costos de construcciones y los costos de la vida en general, han ido en constante aumento en los últimos años y se hace necesario revisar varias disposiciones del Artículo IV del Reglamento de Subasta de la Autoridad de Edificios Públicos, según enmendado;

POR TANRO: RESUELVASE, como por la presente SE RESUELVE, por esta Junta enmendar el Artículo IV del mencionado Reglamento de Subastas, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo IV - Disposiciones Generales

A. Salvo como se dispone más adelante en el inciso B y D, las siguientes transacciones deberán hacerse mediante el procedimiento de subasta; disponiéndose que cuando el gasto estimado para la adquisición o ejecución de la obra o el importe de la transacción no exceda de Treinta Mil ($30,000.00) Dólares podrá celebrarse una subasta por invitación sin mediar anuncio de subasta pública, según los términos y condiciones establecidos en armonía con las disposiciones de este procedimiento.

1- Todos los contratos de construcción, cuando el costo estimado para la ejecución de la obra exceda de ~~Seis-Mil ($6,000.00)-Dólares~~ Diez Mil ($10,000.00) Dólares.

2- Todas las compras y contratos no profesionales cuyo importe exceda de ~~Seis-Mil-($6,000.00)-Dólares~~ Diez Mil ($10,000.00) Dólares y la renta de equipo cuyo importe exceda la suma de Diez Mil ($10,000.00) Dólares anuales y el término exceda de tres (3) años. En exceso de Cincuenta Mil ($50,000.00) Dólares se necesitará la aprobación de la Junta de Directores.

3- .....

.....

.....

4- Todas las ventas de bienes muebles pertenecientes a la Autoridad cuyo importe en cada transacción exceda de Quinientos ($500.00) Dólares. En exceso de Diez Mil ($10,000.00) se necesitará la aprobación de la Junta de Directores. En este caso en específico de ventas de bienes muebles, la Autoridad celebrará en primera instancia una subasta por invitación entre todas las agencias, entidades, y corporaciones públicas, incluyendo municipios. En caso de que ninguna de éstas interesen la mencionada compra, se procederá al trámite de subasta pública según lo establece este Reglamento. En caso de emergencia, la Autoridad podrá obviar el procedimiento de subastas y podrá vender bienes muebles a otra agencia, entidad, corporación pública o municipio de este Gobierno, a base de lo tasado o a base del valor en los libros, a discreción del Director Ejecutivo.

B. Todas las compras y contratos de suministro de equipo, materiales y servicios, excepto servicios profesionales y consultivos, incluyendo contratos para la construcción

de obras cuyo importe no exceda de ~~Seis-Mil-($6,000.00)~~ ~~Dólares~~, Diez Mil ($10,000.00) Dólares se tramitará mediante el "Procedimiento para la Compra de Materiales, Equipo y Servicios."

APROBADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, por la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos el 11 de septiembre de 1979.

Presidente
Junta de Directores